



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reales decretos

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División Don Luis Pando y Sánchez, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general de Ejército de D. Carlos Nicolau é Iglesias.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de la Guardia civil al General de Brigada D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La paz que en España tuvo la gloria de inaugurar nuestro Augusto y malogrado REY D. Alfonso XII ha permitido al Ejército que con él llevó á feliz término tan laudable Empresa, dedicarse al estudio de su reorganización y perfeccionamiento, aprovechando las lecciones de las últimas campañas y los varios, múltiples y concienzudos escritos que hoy ilustran al mundo militar de Europa, cuya paz, mantenida hace años á costa de toda clase de esfuerzos, ha coincidido felizmente con la nuestra.

Este trabajo hubo de ser lento y mesurado por su propia naturaleza, pero ya la táctica de Infantería aprobada por Real decreto de 5 de Julio de 1881, la de Caballería, cuyo último reglamento se aprobó por Real orden de 3 de Septiembre de 1888; los estudios realizados para la reforma de la táctica de Artillería, que permiten esperar su pronta terminación; el reglamento provisional de tiro para armas portátiles y el de campaña, aprobados respectivamente por Real orden de 11 de Enero de 1887 y ley de 5 de Enero de 1882, son testimonios todos que denuncian un visible adelanto en la organización y modo de combatir de nuestras tropas, y demuestran mejor que nada que aquel trabajo no ha resultado estéril ni baldío, y que puede considerarse á nuestra Ejército en la vía del progreso que siguen los más adelantados y poderosos.

Claro es que no puede darse por terminada una obra tan laboriosa y difícil, puesto que en este siglo el creciente desarrollo científico y el espíritu innovador que le caracteriza, exigen que todo organismo, y más que ninguno el militar, siga atento los adelantos, sucesos y experiencias que puedan interesarle, si quiere proseguir á la altura de su prestigio y hallarse en condiciones de ser útil en un momento dado á la patria, por la que siempre sacrificó el reposo y la vida.

Pruebas patentes de esta verdad son los continuos estudios y ejercicios que en todas las prácticas de la guerra repiten con insistente afán los Ejércitos de las principales naciones, convencidos de que si el valor es el factor principal del combate, no es, sin embargo, el único y exclusivo que produce la resultante de la victoria.

Por esto se explica esa preparación

continua, esas precauciones diarias que preocupan y llenan la vida del elemento militar, no seguro de que sus históricas glorias, conseguidas las más con el heroísmo, puedan seguir brillando en los anales de su patria sin el concurso de la experiencia y del saber.

En todos tiempos se ha reconocido cuánto conviene que las tropas se instruyan prácticamente en ejercicios tácticos para fomentar en el soldado su vigor y ligereza y para adiestrar á los Jefes y Oficiales en el mando de sus respectivas unidades; pero desde el momento que apartándose las nuevas tácticas de toda preocupación antigua, de aquella rigidez añeja que caracterizaba las evoluciones militares de nuestros antepasados y de aquellas forzosas bases á que sujetaban el más pequeño avance, giro ó retroceso; desde que á todos los combatientes se les deja una esfera de acción dentro de la cual se mueven con libertad, es preciso que sepan algo de guerra las clases de tropa, que antes no eran más que guardianes de sus soldados, y que ahora deben dirigirlos y enseñarles; que los Oficiales no se limiten á mover la tropa con algunas voces de mando, y que los Jefes se penetren bien de las ideas en que se inspiran las órdenes superiores, puesto que de su acertado cumplimiento é interpretación dependen muchas veces los resultados de las mismas.

El servicio de exploración de la caballería exige conocimientos, práctica y condiciones no comunes en los Oficiales Subalternos, que antes apenas se apartaban de sus escuadrones, y que hoy muchas veces no estarán bajo el mando inmediato de sus Jefes; el novísimo empleo de la artillería iniciando el combate y siguiendo á las tropas con una movilidad desusada hasta nuestros tiempos, hace necesaria una práctica especial y continuada en los Jefes de sección y de pieza, y hasta en los sirvientes y tronquistas; el extraordinario alcance de las armas de fuego obliga á conseguir con repetidos ensayos la difícil combinación del orden abierto con una severa disciplina; y, por último, todos los servicios de Estado Mayor, de Ingenieros, de Sanidad y administrativos van adquiriendo tal incremento y complicación, que no bastan ya los ejercicios tácticos de las armas; ni siquiera los simulacros que de tiempo en tiempo se vienen

verificando, sino que se imponen como necesidad ineludible las prácticas periódicas de todas las operaciones de la guerra en mayor ó menor escala, comprobando sus resultados con las grandes maniobras militares, que ya constituyen en los ejércitos extranjeros una costumbre legalizada y antigua.

No es en verdad suficiente tenerlo todo dispuesto como aconseja el arte militar, ni que cada tropa conozca su táctica respectiva; es preciso además que se penetre del espíritu que la ha dictado, que se reúnan todas las armas y servicios como en campaña, y con repetidos ensayos se adquiera la confianza de que un día, aunque éste sea lejano y remoto, el honor de las banderas no podrá ser sacrificado en aras de una falta de experiencia.

La constitución actual de los ejércitos exige asimismo mantener en reserva un numeroso contingente extraño á las prácticas de la guerra, desconocedor por completo de todas las innovaciones introducidas en el combate moderno, y es justo preocuparse cuanto sea posible de su instrucción periódica en el campo de las grandes maniobras, si no se quiere que cuando esté en peligro la patria vaya inexperto y ciego á una muerte segura este importante núcleo de población.

Tan poderosas razones pesaron sin duda en el ánimo de los Representantes del país al aprobar sin discusión en el presupuesto de gastos del presente año económico, y por primera vez, los créditos con destino á pluses y raciones extraordinarias de las tropas que se reunieran en asambleas, exiguos seguramente para el objeto á que se destinaron por no permitir otra cosa las demás atenciones del Estado, pero que han servido al menos para implantar en nuestro Ejército enseñanza tan útil y provechosa como las grandes maniobras, iniciada en 1878 por el inolvidable Monarca (Q. D. H.), D. Alfonso XII, y suspendida más tarde por varias causas, y sobre todo por la inesperada muerte de aquel magnánimo Rey.

Son además las grandes maniobras, á la par que un incentivo de noble emulación entre los Jefes militares y los soldados, que abandonando la vida monótona de sus guarniciones recuerdan cuanto tiene de grande la profesión militar, un germen fecundo de movimiento mercantil en la comarca donde se practican.



puesto que los daños que pudieran causarse en algunas propiedades, aparte de ser indemnizados en la forma que se legislará, serían de bien poca monta durante la época en que las ricas cosechas otoñales han sido ya levantadas y recogidas.

Si tales afirmaciones pudieran todavía parecer nacidas de exagerado optimismo, no hay más que recordar el éxito feliz de todas las maniobras que durante el último otoño, y en concepto de ensayo, se han verificado por las guarniciones de los distritos, sin traspasar los límites de su demarcación territorial; las operaciones militares á que dieron lugar las importantes maniobras de Calaf, que tanto interesaron á la inteligente población de aquella comarca, y tanto provecho han prestado á las tropas que en ellas tomaron parte; los brillantes simulacros practicados en la dehesa de los Carabancheles, y los estudios y observaciones de capital importancia que se han hecho con motivo de las maniobras realizadas en Aragón, Burgos, Galicia, Vascongadas, Ceuta y otros distritos, son pruebas bien palmarias, no sólo de la inteligente dirección que han sabido dar á estas prácticas las primeras Autoridades militares, sino también de las dotes de mando que poseen los Generales, de la ilustración y aptitud de sus Jefes y Oficiales, y del entusiasmo y celo nunca desmentido de nuestros bravos soldados.

No era posible, sin embargo, dar la extensión debida á las mencionadas maniobras, por la escasez de créditos con que se contaba para ello, y esto ha movido al Ministro que suscribe, creyendo interpretar fielmente la idea iniciada en las últimas Cortes, á proponer á V. M. que desde el próximo presupuesto, que ha de regir para el año económico de 1891 á 92, se consignen anualmente los créditos que permitan las atenciones del Estado, pero en cantidad suficiente para que la instrucción de grandes maniobras sea por todos conceptos útil al Ejército y al país.

Un asunto de tanta importancia y trascendencia debía ser objeto de minucioso estudio, y en él se funda el elevar á la alta consideración de V. M., que tanto se desvela por el progreso del Ejército, no sólo la conveniencia de ejecutar en España las grandes maniobras que se practican anualmente en todos los países extranjeros, sino el mejor modo que puede adoptarse en concepto del Ministro que suscribe para importar estas prácticas extrañas, revistiéndolas de todos los caracteres propios y nacionales, para que no sean estériles, ni obra pasajera de un día, sino que produciendo desde el primer momento resultados beneficiosos, tomen carta de naturaleza en España, y adquieran el debido desarrollo.

Para conseguir esto, el primer cuidado que debía tenerse era sin duda que la instrucción fuera progresiva, desde los ejercicios tácticos más sencillos hasta las maniobras militares más complicadas, y que al propio tiempo se relacionaran todas las prácticas de un modo armónico y meditado, para que al reunirse las varias fuerzas y elementos que constituyen un Ejército, resultase también la unidad de acción, y el mutuo apoyo que es casi siempre el secreto de la victoria.

Semejante resultado no hubiera podido obtenerse dejando absolutamente libre la iniciativa de los Directores de maniobras, pues todas éstas debían responder á un pensamiento general, coincidiendo en

sus detalles, en su extensión y objeto.

Por otra parte, todo cuanto se refiere á las condiciones en que han de verificarse, tanto los ejercicios particulares de las Armas y Cuerpos como los generales de varias fuerzas distintas, para que simulando la guerra se amolden, sin embargo, á todas las conveniencias del estado de paz, era preciso fijarlo en principios fundamentales y preceptivos, que no restringieran con exceso las espontáneas manifestaciones del talento y aptitud de los Generales, pero sí que diera unidad, concierto y orden á la instrucción práctica del Ejército.

Por todas estas razones, en Alemania y Austria, en Italia y Francia se han dictado reglamentos de maniobras, acaso menos necesarios que en nuestro país, donde aquel género de instrucción no es tan conocido y familiar para las tropas; pero en todos esos Ejércitos, y aun en otros más modestos y de condiciones no menos apreciables, se cuida con persistencia muy justificada de movilizar anualmente algunas reservas, puesto que uno de los problemas que entrañan más importancia y gravedad para la fuerza armada, es pasar del pie de paz al de guerra con la urgencia que exijan las circunstancias, y el orden y concierto que demandan siempre las primeras operaciones de una campaña.

Sería, pues, conveniente, que en todas las grandes maniobras que se decretasen para lo sucesivo, recibieran los cuerpos activos de sus respectivas reservas el mayor contingente posible, aunque los gastos que esto naturalmente había de producir se compensaran luego reduciendo su fuerza en el resto del año al número de plazas que absolutamente fuere necesario para el servicio de guarnición.

Así, pues, Señora, hoy que nuestro Ejército está en condiciones favorables de instrucción para aprovechar las enseñanzas del arte militar moderno, el Ministro que suscribe cree oportuno, de acuerdo en todo con el autorizado parecer de la Junta Consultiva de Guerra, presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto aprobando el reglamento de grandes maniobras y sus ejercicios preparatorios, el cual, si bien ha de regir con carácter definitivo, no impide que los Directores de maniobras hagan las observaciones que les sugiera la práctica y que crean conducentes á su mejora y perfeccionamiento, para que, estudiadas y reunidas, sean elevadas á la alta consideración de V. M., puesto que tan provechosas lecciones han de incluir no poco en el espíritu y progreso de nuestras tropas, que si en todas partes supieron mantener el honor de sus banderas ante los más afamados Capitanes, hoy tienen también el derecho de no quedar rezagados en esa justa de destreza, de ingenio y de saber en que están empeñados todos los ejércitos modernos.

Madrid 18 de Febrero de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de grandes maniobras y ejerci-

cios preparatorios para las mismas en tiempo de paz.

Art. 2.º Anualmente se consignarán en los presupuestos del ramo de Guerra los créditos necesarios para verificar los referidos ejercicios y maniobras.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en dicho reglamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga

## REGLAMENTO

DE GRANDES MANIOBRAS Y DE EJERCICIOS PREPARATORIOS PARA LAS MISMAS EN TIEMPO DE PAZ

### ÍNDICE GENERAL

#### Introducción

- I. Definiciones y prevenciones generales.
- II. Constitución de las unidades de maniobras y de sus Planas mayores.—
- III. Uniforme y equipo.—IV. Servicios encomendados al Cuerpo Administrativo del Ejército.—V. Servicio sanitario.—VI. Comunicaciones postales y telegráficas.—VII. Precauciones para conservar el orden y evitar daños é incidentes desgraciados.—VIII. Premios y castigos.—IX. Espectadores con carácter oficial.—X. Director de operaciones y jueces de campo.—XI. Distintivos de los bandos y señales para las funciones de guerra.

#### Primera parte

##### Ejercicios particulares

- I. Escuela de orientación.—II. Servicio avanzado de seguridad.—III. Servicio avanzado de exploración.—IV. Marchas.—V. Castrametación.—VI. Ejercicios técnicos.—VII. Ataque y defensa de puntos fortificados.—VIII. Expe-

#### Segunda parte

##### Ejercicios generales ó grandes maniobras

- I. Preparación de las grandes maniobras.—
- II. Instrucciones generales para la ejecución de las grandes maniobras.—
- III. Bases de operaciones.—IV. Servicio avanzado de exploración y de seguridad.—V. Marchas.—VI. Instalación de las tropas.—VII. Simulacros.—VIII. Operaciones especiales de guerra.—IX. Trabajos finales.

### INTRODUCCIÓN

#### I

##### Definiciones y prevenciones generales

Artículo 1.º Se entiende por ejercicios particulares, los ensayos que de sus varios servicios verifican los cuerpos especiales y auxiliares del Ejército, así como la práctica en pequeña escala de las distintas operaciones necesarias en una campaña, ejecutadas por tropas de una, de dos ó de las tres armas de combate en el mismo distrito que guarnezcán.

Art. 2.º Los ejercicios generales ó grandes maniobras son la práctica de las diversas operaciones que deben ejecutarse en los varios episodios de una campaña determinada ó hipotética, en las cuales toman parte todos los elementos constitutivos del Ejército agrupados en unidades tácticas superiores.

Art. 3.º Algunos de los ejercicios particulares y las *Grandes maniobras* pueden ser de tres clases:

1.º Con enemigo supuesto, que son aquéllos cuyo programa determina las posiciones, movimientos y objetivos de un enemigo imaginario que no se representa en el terreno.

2.º Con enemigo figurado, en que las fuerzas del contrario están representadas por guías ó pequeños grupos de soldados, bajo la dirección de un Jefe.

3.º De doble acción, ó sea los que ejecutan dos partidos.

Art. 4.º Se entiende por *plan* de unas maniobras la hipótesis que sirve de base para desarrollar las varias operaciones que han de ejecutar las tropas para conseguir un objeto determinado en una campaña.

Se llama *tema* en un plan de maniobras, al conjunto de datos que se facilitan á cada una de las unidades tácticas para ejecutar las operaciones que conducen á un objetivo por cuyo medio se prepara la realización del propósito final determinado en el *plan*.

Art. 5.º Todo *plan* de maniobras ha de tener origen á varios *temas*, que se refieren á los distintos períodos que constituyen todas las operaciones que hayan de ser realizadas por las diversas unidades tácticas.

Art. 6.º Se llama *plan preconcebido* el que especifica todos los movimientos y operaciones que han de practicar las tropas para batir al adversario; si los temas varían en los distintos períodos de las operaciones al arbitrio de los Jefes de bando, de una manera armónica y siendo cada uno consecuencia lógica del anterior, se dice que el plan es *libre*; y *determinado* cuando los temas no quedan al arbitrio de los Jefes de bando y si al Director de las maniobras. Generalmente este plan se fija para el período de un día, por lo que suele llamarse *diario*.

Art. 7.º En todo plan se buscará motivo para mantener algún tiempo alejados los bandos, con objeto de que las tropas practiquen marchas extratácticas y movimientos preparatorios.

Art. 8.º No se fijarán en el plan los puntos en que deban vivaquear ni alojarse las tropas, los cuales se determinarán con arreglo á las circunstancias del momento.

Art. 9.º Si el enemigo es supuesto y el plan libre, se dará á conocer por medio de una orden general el objetivo que han de tener las maniobras, las posiciones que se supone ocupa el contrario y los propósitos que á éste se le atribuyen.

Para la mejor inteligencia de las maniobras convendrá marcar las posiciones del contrario, correspondientes á cada período de aquéllas, en un plano que estudiarán los Generales y Jefes de las unidades.

Art. 10. Tanto en los temas que se establezcan como en su desarrollo, se procurará que todos los incidentes se acerquen lo más posible á la realidad, y que las noticias que cada bando tenga del contrario sean incompletas, como sucede de ordinario en la guerra.

Art. 11. Las hipótesis que surjan en el desarrollo de las operaciones, serán consecuencia de un movimiento anterior, de una noticia reciente ó de una orden imprevista. Según su carácter se notificarán verbalmente ó por escrito en forma de órdenes ó de una sencilla comunicación; pero siempre sucesivamente, según se vayan presentando, con objeto de que



cada una sirva de punto de partida para la siguiente.

Estos supuestos se harán generalmente sobre el terreno, en el mismo momento en que deban resolverse los problemas que se derivan de ellos.

Art. 12. Los Jefes de bando deben proporcionarse noticias e informes sobre la posición y movimientos del que figura ser su adversario, del mismo modo que lo harían en campaña para determinar con exactitud y sin vacilaciones el tema particular de cada día, ó sea el punto de partida y el objetivo para la maniobra del siguiente.

Art. 13. En la redacción de las órdenes, que será clara y concisa, no se juzgarán las operaciones, con objeto de mantener en lo posible la incertidumbre característica de todos los sucesos de la guerra, y dejar libre la iniciativa y responsabilidad del Jefe.

Para asegurar la mayor probabilidad de acierto en la interpretación y en la ejecución de las órdenes, se tendrán siempre presentes las condiciones del terreno en que se opera, las posiciones que ocupe el enemigo y las fuerzas que tenga ó se le supongan. Tampoco se olvidará la diferencia esencial que existe entre la guerra y las maniobras en cuanto se refiere á la influencia del peligro y del tiempo.

Art. 14. En las maniobras podrán comunicarse de antemano, y por escrito, muchas órdenes que en la guerra se darían verbalmente en el curso de las operaciones. La forma y fecha de las órdenes demostrarán que se ha tenido en cuenta el alejamiento de la realidad, al que es imposible sustraerse por completo. Las disposiciones deberán, sin embargo, tomarse tal y como en la guerra se haría.

Art. 15. El Jefe de las tropas que representan al enemigo, procurará que éstas no hagan sus movimientos en menos tiempo que el necesario para efectuarlos con el completo de la fuerza á que reemplazan, tendrá especial cuidado de que los banderines indiquen bien al bando opuesto el frente de las tropas que representan, desplegando la bandera de guía central para las formaciones en orden abierto, y teniéndola plegada en las de orden cerrado, y procurará en este caso marcar el fondo de las columnas. Cuando quiera indicar que se hace fuego, dispondrá que los guías agiten visiblemente los banderines.

Art. 16. Los ejercicios particulares y las grandes maniobras, se ejecutarán con sujeción á este reglamento, observándose, además, en cuanto les sea aplicable, lo que disponen las Ordenanzas generales y las especiales del Ejército y los reglamentos de campaña, tácticos de las armas, de transportes militares y cuantos se hallen vigentes para regular los servicios de guerra.

Art. 17. Las grandes maniobras no se verificarán más que cuando lo ordene el Ministro de la Guerra, á cuya autoridad compete designar la época y región en que hayan de efectuarse, el tiempo de su duración y las tropas que han de tomar parte en ellas.

Art. 18. El Ministro de la Guerra designará en el primer mes de cada año económico los distritos militares en que se hayan de verificar ejercicios particulares, y distribuirá entre ellos, con relación á la importancia de sus guarniciones, el crédito que para este servicio se halla consignado en el presupuesto.

Art. 19. Una vez designados por el Ministro los distritos en que hayan de verificarse ejercicios de guerra, los Capitanes generales proyectarán los que deben practicarse en los suyos respectivos, citándose á la cantidad consignada y dando cuenta á aquél de los planes, época de su ejecución e instrucciones dadas para ellos.

Art. 20. Los Jefes de las tropas procurarán descargar á sus Estados Mayores de todo trabajo burocrático extraño á las maniobras. Los asuntos ordinarios seguirán despachándose, como siempre, en tiempo de paz, por los de las Capitanías generales respectivas.

II

Constitución de las unidades de maniobras y de sus Planas mayores

Art. 21. A fin de que los Jefes y Oficiales adquieran práctica en el manejo de las unidades orgánicas puestas al pie de guerra, se reunirán en los ejercicios tácticos y en los particulares los efectivos de dos ó más compañías, escuadrones ó batallas para constituir una de estas unidades, y se organizará un batallón con los dos de un regimiento de infantería; pero en las grandes maniobras ó ejercicios generales siempre figurarán las unidades orgánicas de cada Cuerpo, adoptando, en cuanto sea posible, las disposiciones necesarias para que una compañía no baje de 150 hombres, un escuadrón de 100 caballos y una batería de la fuerza de pie de guerra.

Art. 22. Cuando se crea conveniente que á las grandes maniobras asistan los Cuerpos en pie de guerra, se darán con anterioridad, y en cada caso particular, las órdenes e instrucciones que se consideren oportunas para la movilización.

Art. 23. Las tropas que representen al enemigo estarán mandadas por un General de Brigada ó Jefe á cuyas inmediatas órdenes irán un Oficial de Estado Mayor, otro de Caballería, un trompeta y la escolta que se le designe.

Art. 24. Mientras duren las maniobras, todos los Oficiales generales que tomen parte en ellas llevarán los Ayudantes, asistentes y escolta que las disposiciones vigentes señalen para el tiempo de guerra.

A los Jefes y Oficiales destinados á los cuarteles generales se les designará un ordenanza montado, y un asistente á todos los que en campaña tienen derecho á él.

Art. 25. Los convoyes, no figurados, de víveres ó de cualquier otra clase de artículos necesarios para las tropas, serán declarados neutrales y no servirán para ensayar operación alguna.

III

Uniformes y equipo

Art. 26. En los ejercicios particulares y en las grandes maniobras se vestirá el uniforme de campaña. Los Oficiales generales y los particulares no llevarán más que una pequeña maleta ó saco de mano, y la tropa una muda de ropa blanca, un par de alpargatas, la bolsa de aseó y una manta.

Los equipajes de los Generales, Jefes y Oficiales serán transportados con los elementos que facilite la Administración militar.

IV

Servicios encomendados al Cuerpo administrativo del Ejército

Art. 27. Los gastos que originen los

ejercicios y grandes maniobras por concepto de pluses y suministro extraordinario de subsistencias, se sufragarán con las cantidades que se consignen con tales objetos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 28. Las cantidades acreditadas en presupuesto para sufragar los gastos de las grandes maniobras no podrán aplicarse á ninguna otra atención del servicio.

Art. 29. La inversión de las cantidades consignadas en presupuesto para ejercicios particulares y para grandes maniobras se justificará anualmente mediante cuentas comprobadas que rendirá la Administración militar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 30. Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que concurren á ejercicios particulares ó á grandes maniobras, ya porque pertenezcan á las fuerzas que practiquen unos ú otras, ó ya porque desempeñen alguna misión oficial en ellas, disfrutarán el plus que se designe, y la ración extraordinaria de pienso para el ganado durante los días que estén fuera de su habitual residencia.

Los Jefes y Oficiales nombrados para efectuar expediciones de Estado Mayor disfrutarán de la indemnización que con arreglo á su empleo les señala el reglamento de indemnizaciones vigente.

Art. 31. Durante el tiempo de las maniobras se utilizará la vía férrea por cuenta del Estado para transportar á los hospitales ó á sus casas á todos los militares enfermos, de cualquier categoría que sean.

Art. 32. Cuando los bagajeros contratados no puedan proporcionarse su ración de pan ni la de pienso para el bagaje, se les facilitará por la Administración militar, rebajando su importe del de sus jornales.

Art. 33. Si la Administración militar dispone de personal suficiente y tiene hornos y tiendas, masaderías, elaborará el pan necesario para las tropas.

V

Servicio sanitario

Art. 34. Si se desarrollara entre las tropas alguna enfermedad de carácter epidémico, el Director suspenderá las maniobras desde luego, tomará cuantas disposiciones de carácter higiénico le sean aconsejadas por el Jefe de Sanidad militar, y dará cuenta al Ministro de la Guerra para lo que proceda disponer ulteriormente.

Art. 35. Cada brigada llevará un botiquín de farmacia con bastes, arreos y accesorios de carga, y cada división un carruaje con berlina con seis arreos para seis caballerías. El ganado para estas ambulancias lo facilitará la Sección de arstres de la Administración militar, para las maniobras de Castilla la Nueva, y para las que se ejecuten en los demás distritos, se dispondrá por Real orden lo que haya de hacerse.

Art. 36. Cuando los camilleros se ejerciten en la conducción de heridos, se cuidará de que queden los por lo menos en cada batallón, cerca de la tropa que maniobra, por si realmente fueran necesarios sus servicios.

Art. 37. El Médico de cada unidad dispondrá que se conduzcan á la ambulancia tantas camillas ó camilleros sueltos como individuos sean declarados fuera de combate, anotando en un cuaderno el

número de viajes que han hecho los camilleros, el tiempo que han tardado en cada uno, y los heridos que hubieran quedado sin socorrer si las bajas hubieran sido verdaderas.

VI

Comunicaciones postales y telegráficas

Art. 38. Siempre que sea posible, se establecerá una línea telegráfica que una la estación central de Correos y Telégrafos de las tropas que maniobran, con las del Estado, y otras dos que unan dicha estación con los centros de comunicación establecidos para ambos bandos.

El servicio técnico de las líneas y el mando de todos cuantos presten el servicio de transmisión de telegramas y conservación e instalación del material, estarán á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

En las prácticas de la guerra de montañas, se establecerán, si es posible, estaciones de telégrafos ópticos donde practiquen cierto número de Oficiales la transmisión de señales.

Cuando el servicio normal de carros establecido en la localidad no sea suficiente, se completará con el que juzgue necesario el Director de las maniobras.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 4 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain Española.—Cortina.—Diez González.—Fernández Morales.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez (Secretario interino).—Borrillo (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 21 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que al margen se expresan.

Da la cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Dar las órdenes correspondientes para que se remita una ternera al pueblo de Sevilla la Nueva y vaya el vacunador; y remitir los desinfectantes aprobados.

Quedar enterada de que el Sr. García Lomas no podía asistir á la sesión por por hallarse enfermo.

Pasar á la Comisión de Fomento una comunicación del Alcalde de Fuente el Saz, pidiendo que se abra al público la carretera de dicho pueblo al puente del Jarama en la de Algete.

Entrando en la orden del día, de conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Fomento, se acordó lo siguiente:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente á la aprobación de la liquidación de acopio y machaqueo de 225 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Getafe á Leganés, y de abono al contratista la cantidad de 257 pesetas 29 céntimos, resto de la citada liquidación, y disponer se devuelva la fianza constituida para responder del contrato, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho



á la Hacienda la contribución industrial.

Idem id. accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, que pide se construya con fondos provinciales un cable destinado al servicio de la barca para el paso del río Jarama, aplicando dicho gasto al crédito consignado en presupuesto bajo el epígrafe de «Obras nuevas.» Este asunto quedó sobre la mesa.

Idem id. disponiendo se encargue de la adquisición del cable que antes se menciona el Sr. Ingeniero Jefe, con arreglo al presupuesto que deberá formar previamente.

Idem id. por el que se autoriza al mismo Sr. Ingeniero para que asista á la recepción del puente construido sobre el río Jarama, en la carretera de Algete á la general de Irún, cuyo acto se verificará el día que fije dicho facultativo.

Idem id. por el que se dispone que se verifique la recepción provisional de las obras ejecutadas en las avenidas del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Irún á Algete, en la forma propuesta por el Sr. Ingeniero, el cual deberá ponerse de acuerdo con el Diputado provincial del distrito Sr. Cortina.

Idem id. referente á la aprobación del proyecto de carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, cuyo presupuesto de contrata asciende á 225.331 pesetas 67 céntimos, así como el pliego de condiciones económico-administrativas; y disponer la celebración de la subasta de las obras del mencionado trozo de carretera.

Idem id. id. de la cuenta formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, referente á los gastos ocasionados con motivo de la comprobación é informe del proyecto de carretera de Madrid á Loeches, sección comprendida entre Vicálvaro y Velilla de San Antonio, y declarar de abono su importe, que asciende á 818 pesetas.

Idem id. id. de la subasta celebrada para contratar las obras de nueva construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio por Ribas de Jarama, y adjudicar el remate á favor de D. Antonio Diaz Gancio, por la cantidad de 177.993 pesetas.

Idem id. id. manifestando al Ayuntamiento de San Lorenzo que cuando justifique la adquisición del material para la escuela de párvulos que trata de establecer, y designe persona que autorice el libramiento correspondiente, se verificará el pago del importe del indicado material, que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas consignadas en el presupuesto anterior para material de escuelas rurales. Este asunto quedó sobre la mesa.

Idem id. reclamando al Alcalde de Guadalix el proyecto formado por el Arquitecto provincial para el alumbramiento y conducción de aguas potables á dicho pueblo, y pedir igualmente á la citada autoridad local explicaciones respecto á la construcción de las obras previas de saneamiento recomendadas por el indicado facultativo.

Idem id. id. por el que se ordena al Sr. Ingeniero Jefe provincial proceda á la formación del estudio y proyecto de una alcantarilla en la carretera de Belmonte de Tajo á Villarejo de Salvanés.

Idem id. á la aprobación del proyecto y presupuesto de un grupo de dos atarjeas

del modelo núm. 3 para la cañada denominada Horcajuelo, en el kilómetro 7 de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanés, cuyo presupuesto de contrata asciende á 711 pesetas 36 céntimos, y disponiendo que dicha obra se saque á pública subasta.

Idem id. id. de la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de un grupo de dos atarjeas en el kilómetro 7 de la carretera antes mencionada, y adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Angel de Pablos y Albar por la cantidad de 610 pesetas.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia sometiendo íntegro á la Diputación, el informe del Sr. Font y Martí, basado á su vez en el que han emitido el Arquitecto Sr. Vicente y Rodrigo y el Farmacéutico de número Sr. Garrido, acerca de las condiciones de salubridad y de instalación que reúne el Hospital de Vallehermoso.

En dicho informe se consigna las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Hospital de Vallehermoso reúne condiciones de salubridad suficientes para que puedan albergarse enfermos, aunque no pueda ser considerado como un establecimiento modelo ni de carácter permanente.

2.<sup>a</sup> Este Hospital, con algunas modificaciones esbozadas en los razonamientos que anteceden, puede contener 82 enfermos, divididos en cuatro salas, dos para hombres con 50 camas, y dos para mujeres con 32.

3.<sup>a</sup> Los enfermos que se admitan en Vallehermoso, deberán serlo tan sólo de enfermedades comunes de medicina, con proscripción absoluta de las quirúrgicas y de las infecto-contagiosas.

4.<sup>a</sup> Dada la pequeñez de la instalación y el personal relativamente considerable que se hace preciso para el funcionamiento del hospital, las estancias causadas por los enfermos, tendrán que alcanzar un precio poco en relación con los principios de buena economía.

5.<sup>a</sup> El mismo escaso número de enfermos que pueden contenerse en Vallehermoso, hace poco práctica su apertura porque remediará en una proporción muy deficiente las necesidades de la Beneficencia en las actuales circunstancias sanitarias.

Abierta discusión, el Sr. Pulido dijo que visto el asunto bajo el aspecto de que se pueda instalar en Vallehermoso escaso número de enfermos no se debía rechazar este hospital, puesto que la higiene hospitalaria moderna aconseja hacer hospitales para 80 ó 90 enfermos.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que si bien era cierto lo dicho por el Sr. Pulido, no lo era menos que para evitar el excesivo gasto que ocasiona un hospital de pocos enfermos, se adopta la construcción de pabellones aislados que tienen modificados los servicios administrativos; que admitir el hospital de Vallehermoso no resuelve cuestión alguna ni aumenta una sola cama para la enfermería pobre, pues estando dicho hospital repleto de enfermos, la cuestión queda reducida á que pague los gastos la Diputación en vez de pagarlos el Ayuntamiento, que es á quien corresponde.

El Sr. Pulido dijo que el aspecto del asunto presentado por el Sr. Gálvez, era bastante á decidir que no se admitiese el hospital y se conminase al Municipio á que cumpla en este punto con su deber.

El Sr. Font dijo que estaba conforme con que no se aceptase el hospital de Vallehermoso; que había nombrado una Comisión técnica para que informase, la cual merecía un voto de gracias por el dictamen; y que en el hospital no caben más que 50 enfermos, siendo preciso para que quepan 82 hacer obras de grande importancia.

El Sr. España dijo que no eran solas las provincias las encargadas de sostener la beneficencia, sino también el Estado y el Municipio; que aquí se trataba de ofrecer á la Diputación un hospital por una entidad que tiene obligación de sostener esa carga, y la prueba es que hay muchos Ayuntamientos que sostienen hospitales permanentes, y que convenía hacer constar esto, pues siempre que se ve á los enfermos por las calles, se creía que la Diputación solamente debe atenderlos. Recordó que algunas veces el Estado no admite enfermos en el hospital de la Princesa por falta de camas. Hizo constar que el Ayuntamiento tiene la obligación de sostener á las enfermas de la higiene, concepto por el cual disfruta de un considerable ingreso, y que lo justo sería que llevase á dichas enfermas por su cuenta al hospital de Vallehermoso, dejando á disposición de la Beneficencia provincial el lugar que aquellas ocupan en el de San Juan de Dios; que en esto se debía fundar también el acuerdo de la Diputación, negándose á admitir el hospital de Vallehermoso, y que la Diputación debía procurar la adquisición de un verdadero hospital y no de locales suplementarios.

El Sr. García Marchante hizo suyas las opiniones emitidas y añadió que el Ayuntamiento no debía desprenderse del hospital de Vallehermoso porque le necesita para verificar en él servicios municipales tan importantes como el aislamiento de las familias de los enfermos infecciosos.

Previa la correspondiente pregunta, se acordó, en votación ordinaria, no admitir el hospital de Vallehermoso por las razones que constan en el dictamen y por las aducidas en el curso de esta discusión.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva acordar que los haberes de los Peones camineros auxiliares que están trabajando actualmente en las carreteras, se satisfagan con cargo al total del presupuesto corriente, hasta la formación del presupuesto adicional.» Palacio de la Diputación 4 Febrero 1891. —J. Cortina.—Para autorizar la lectura, Corral.—D. Borrallo.»

Apoyada por el Sr. Cortina, fué tomada en consideración y se acordó pasarla con urgencia á informe de la Comisión de Hacienda.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

#### Sesión de 5 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Cortina.—Diez González.—Fernández Morales.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—

Martínez Escolar.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 19 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que al margen se expresan.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Capellán mayor de la Beneficencia, participando que una señora ha regalado á la imagen de la Virgen que hay en el Hospital provincial, un collar con medallón de oro, que vale próximamente de 1.250 á 1.500 pesetas.

Quedar enterada de que los Sres. Sáez y Fernández Argente no podían asistir á la sesión por enfermedad.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Fomento

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, que pide se construya con fondos provinciales un cable destinado al servicio de la barca para el paso del río Jarama, aplicando dicho gasto al crédito consignado en presupuesto bajo el epígrafe de «Obras nuevas.»

Idem id. id. manifestando al Ayuntamiento de San Lorenzo que cuando justifique la adquisición del material para la escuela de párvulos que trata de establecer, y designe persona que autorice el libramiento correspondiente, se verificará el pago del importe del indicado material, que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas consignadas en el presupuesto anterior para material de escuelas rurales.

Idem id. id. el acuerdo de la Comisión provincial referente á la aprobación de la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de Carreteras provinciales durante el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe, que asciende á 1.471 pesetas.

Idem id. informe pasado al Sr. Gobernador de la provincia, manifestando que esta Corporación considera de suma conveniencia y utilidad la ejecución del proyecto de carretera de tercer orden de Navalcarnero á la estación de Griñón, si bien atendiendo á la pretensión del Ayuntamiento de esta segunda villa, relativa al punto en que ha de terminar dicha carretera.

Idem id. referente á la aprobación del presupuesto de las obras de reparación de los desperfectos causados en el encachado del puente emplazado en la carretera de Boadilla del Monte, importante 490 pesetas 52 céntimos, y disponer el anuncio con diez días de anticipación de la subasta para contratar el expresado servicio.

Idem id. id. del presupuesto y pliego de condiciones para contratar las obras de reparación de los desperfectos que antes se mencionan, con el fin de anunciar la subasta de dichas obras, según lo acordado en 24 de Septiembre último.

Idem id. disponiendo que se ejecuten por administración, en vista de que no ha tenido lugar la subasta intentada por falta de licitadores, de las obras de reparación



que anteriormente se mencionan, cuyo presupuesto asciende á 364 pesetas 8 céntimos, encargando el cumplimiento de este servicio al Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales, el cual se ajustará á la cantidad presupuestada y justificará el gasto que ocasione dicha reparación.

Idem id. á desestimar, en vista de lo informado por la Junta provincial de Extinción de langosta, las instancias de los Ayuntamientos de Buitrago y Magirón, que solicitan se les conceda indemnización por los gastos hechos para la destrucción de dicho insecto durante la primavera.

Idem id. á la aprobación de la liquidación general de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Villanueva del Pardillo á la de El Escorial, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 41.120 pesetas 13 céntimos, de la que resulta un saldo de 34.156 pesetas 64 céntimos, que deben acreditarse á Doña Presentación Morán, viuda del contratista D. Santos García, aprobando asimismo el acta de recepción de las obras rescindidas, y declarando libre de responsabilidad al contratista por razón de este contrato, disponiendo la devolución de fianza una vez que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial, y ordenar al señor Ingeniero que proceda á formar el presupuesto de lo que reste por ejecutar de las obras subastadas.

Idem id. á que se retenga á disposición del Sr. Juez de primera instancia del Sur, á petición del mismo, las cantidades que se adeuden á Doña Presentación Morán y Solana, viuda del contratista de dicha carretera antes mencionado, que ascienden á 34.156 pesetas 64 céntimos, con más el importe de la fianza prestada para responder del contrato.

Idem id. á disponer que en cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial en 19 de Mayo último, que se costee por la Corporación la tirada en la Imprenta del Hospicio de 2.000 ejemplares de la Memoria redactada por las Sociedades *El Obrero Español* y *El Fomento de las Artes* que asistieron á la última Exposición Universal de París, debiendo sujetarse al presupuesto presentado por el Regente de la citada Imprenta, que asciende á la cantidad de 622 pesetas 50 céntimos, y entregándose á los autores de la Memoria 1.500 ejemplares.

Idem id. al acuerdo tomado á propuesta del Sr. Cortina, para que, sin perjuicio de la tramitación del expediente sobre modificación de la carretera de Villamanrique á Perales de Tajuña pasando por Belmonte y Valdelaguna, se recomiende á la Sección correspondiente proceda á los estudios del proyecto de dicha carretera.

Idem id. acceder á lo pedido por el señor Diputado provincial D. Serafín Rodríguez Portillo, respecto á que se le facilite una relación de los Peones auxiliares que prestaban servicio el 24 de Febrero del año próximo pasado, con expresión de dónde prestaban y á las órdenes de qué Capataz, y ordenar por tanto al Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales que suministre los datos oficiales que existan sobre el particular y los ponga en conocimiento de dicho Sr. Diputado.

Idem id. á que se remita con urgencia á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de nueva construcción de la carretera provincial de Ambite á la general de Valencia, sección comprendida entre dicho pueblo y Villar del Olmo.

Idem id. á la aprobación del proyecto y pliego de condiciones para la construcción de la carretera de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares, y disponiendo la subasta de dichas obras, que se anunciará con 30 días de anticipación; y acordar, á propuesta del Sr. Cortina, que se recomienda al Sr. Ingeniero el estudio de las carreteras que figuran con número preferente en el Plan provincial, para llevar á cabo cuanto antes su construcción.

Idem id. id. la subasta celebrada para contratar la construcción de la carretera provincial antes mencionada, cuyo acto fué adjudicado á D. Emilio Navarro y Sánchez por la cantidad de 354.700 pesetas, así como la cesión que dicho señor hace del remate en favor de D. Esteban Ruiz y Riano, y que este señor acepta en las mismas condiciones en que aquél lo remató, siempre que se presente el D. Esteban Ruiz á suscribir su conformidad en los presupuestos y demás documentos que forman parte del contrato y acredite haber hecho el depósito de la fianza definitiva y el pago del importe de los anuncios de la subasta, sin cuyos requisitos quedará sin valor ni efecto alguno la cesión.

#### Comisión de Hacienda

Aprobar las cuentas de gastos de la cárcel correccional de Colmenar Viejo, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1889-90; cuentas que importan respectivamente 874'27, 769'29 y 713'08 pesetas, y que habrán de compensarse del contingente provincial de dicho Ayuntamiento.

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á fin de que el del distrito á que corresponde el pueblo de Chinchón, certifique la tasación de las obras á que se refiere la cuenta de 1.993 pesetas para la reforma de la cárcel de dicho pueblo.

Disponer se abone á D. Jerónimo Balaguer la suma de 11.111'75 pesetas, como remuneración á sus servicios de vacunación en Madrid y 33 pueblos de la provincia, y 30'95 pesetas por 10 tubos de linfa vacuna remitidos á Fuente el Saz, haciéndose constar que con dichas cantidades estarán satisfechas, hasta el día en que ha presentado su relación, todas las vacunaciones practicadas por el Instituto del Dr. Balaguer.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Fomento.

#### Sesión de 6 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Diez González.—Fernández Morales.—Font.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa. Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 20 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que al margen se expresan.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Sáez no

podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, participando que S. M. la Reina Regente ha señalado la hora de las dos de la tarde para que se verifique la recepción general que debió verificarse en el día 23 de Enero próximo pasado, y citar para que concurren á los Sres. Diputados.

Quedar también enterada de un oficio del Alcalde de Valdemaqueda, participando que ha terminado la epidemia variolosa, y de otra comunicación del Delegado médico en dicho pueblo participando su regreso.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez Escolar.

Entrando en la orden del día, fueron aprobados, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, los siguientes acuerdos de la Provincial:

Declarar de abono á D. Marcelino Sánchez la suma de 606 pesetas por importe de instrumentos quirúrgicos que suministró al Hospital de Bellas Artes.

Remitir el proyecto de presupuesto para la construcción de la Escuela de Daganzo de Arriba, para que el servicio se subaste en término de 90 días.

Aprobar las cuentas de la Cárcel de Chinchón, correspondientes al primer trimestre de 1889 á 90.

Quedar enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, transcrito por el Excmo. Sr. Gobernador, interesando la remisión de copia del contrato para el servicio de bagajes, como asimismo que se incluya en el presupuesto de 1890 á 91, el haber de los empleados que han de suprimirse en la Secretaría, hasta que las bajas se efectúen por vacantes naturales.

Designar al Diputado provincial Don Mariano Guillén para formar parte de la Junta de Cárceles.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la cuenta documentada del Ayuntamiento de Navalcarnero, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con objeto de que continúe la tramitación dispuesta por el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Declarar de abono las dietas que devengue D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta de Instrucción pública, con cargo al crédito autorizado para visitas de Escuelas, en la comisión que le ha sido conferida por el Sr. Gobernador de la provincia para la formación de las cuentas de habilitación de los Maestros del partido del Colmenar Viejo.

Declarar de abono con cargo al sobrante que resulta en el cap. 6.º, art. 3.º, correspondiente al personal de educación del presupuesto de 1889 á 1890 del Hospicio, la indemnización reclamada por D. Narciso Cemborain España, en equivalencia de la casa-habitación á que tenía derecho á disfrutar como Profesor-Bibliotecario que fué de las Escuelas de aquel Asilo.

Dar un expresivo voto de gracias al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados por el celo y eficacia con que ha defendido el pleito sobre reclamación de 50 acciones del Banco de San Carlos con sus beneficios y dividendos, como asimismo por la sentencia confirmativa de la de primera instancia, por la que se otorga á la Beneficencia provincial las expresadas acciones.

Concediendo un plazo improrrogable de cuatro días al Ayuntamiento de Valdeterres para que satisfaga al Agente Don Enrique Ortega 50 pesetas devengadas por la formación de la cuenta y balances del primer trimestre de 1889 á 90.

Quedar enterada de la Real orden referente á la aprobación de varias ampliaciones de crédito correspondientes al ejercicio de 1889 á 90.

Solicitar con urgencia del Sr. Ministro de la Gobernación para adquirir directamente los aparatos electroterápicos para el Hospital provincial, de los fabricantes de Berlín, cuyo importe ascenderá próximamente á 4.000 pesetas y se abonará con cargo al crédito que resulte sobrante en el capítulo de «Gastos generales» del Hospital con motivo de la supresión del de Bellas Artes, cuyo acuerdo se tomó en observancia de lo establecido por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Disponer que las 2.500 pesetas concedidas para construir Casa-Escuela en Chapinería se inviertan mediante subasta.

Que se proceda con la mayor urgencia en el asunto referente á la herencia á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz, hecha por D. Valentín Sánchez de Prado.

Quedar enterada y dar conocimiento al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial del recurso de casación entablado contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta Corte en el pleito sobre pertenencia de varias acciones del Banco de San Carlos.

Declarar haber visto con sentimiento la imposibilidad de acceder á la subvención solicitada por varios alumnos de la Facultad de Derecho por carecer de crédito en presupuesto.

Quedar enterada de la Real orden de 4 del actual modificando la de 12 de Junio último referente al presupuesto de la provincia para 1890 á 1891.

Conceder, según costumbre, á la Real, antigua é ilustre archicofradía del Santísimo Sacramento, 50 pesetas, que se abonarán con cargo á los gastos de material de la Secretaría.

Conminar á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos en la rendición de la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1889 á 1890 con la multa de 50 pesetas, concediéndoles un plazo improrrogable de cuatro días para que remitan dichos documentos á la Contaduría de fondos provinciales.

Declarar de abono á D. Francisco Yébenes, Oficial que fué de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo provincial, los haberes que le correspondieron en el mes de Abril último y que no percibió por haber tenido necesidad de ausentarse de España.

Contestar al Presidente de la Sociedad Coral del Orfeón Matritense, que no es posible acceder á la concesión de subvención que solicita, puesto que no existe crédito en presupuesto para su pago.

Disponiendo que por el Depositario de fondos provinciales se abonen, bien en la Depositaria ó por un dependiente suyo en el Hospital provincial, los haberes que corresponden á los Alumnos internos, hasta que recaiga nueva resolución sobre el particular.

Remitir examinadas al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á virtud de la disposición 16.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, la cuenta municipal del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88,



para que continúe la tramitación dispuesta en el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Idem id. de Villarejo de Salvanes para idem id.

Quedar enterada de la comunicación dirigida por la Junta directiva de Amigos de los pobres del distrito del Hospital, manifestando su gratitud por el donativo que se le concedió de 166 pesetas 66 céntimos.

Remitir aprobada al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Cercedilla del ejercicio de 1887 á 88.

Idem id. al id. de Mejorada del Campo del id. de 1887 á 88.

Idem id. al id. de Ambite del id. de 1888 á 1889.

Idem id. al id. de Villamanta, del mismo año.

Quedaron sobre la mesa, á petición de varios Sres. Diputados, los siguientes asuntos:

Sobre abono de haberes de los peones auxiliares de las carreteras de la provincia.

Conceder la equivalencia de ración en metálico á los sirvientes del Hospital de San Juan de Dios Tomás Moreno, Valentin Bentosa, Luis Cifuentes y Modesto Sánchez.

Abonar el jornal de los Peones camineros auxiliares por semanas completas.

Remitir aprobada al Excmo. S. Gobernador de la provincia la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Villa del Prado correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889.

Idem id. la id. del mismo pueblo, correspondiente al ejercicio de 1887 á 1888.

De conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Fomento, se acordó:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente á la suspensión de los expedientes de acopio de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales, hasta que se presenten todas las que comprenda el Plan general de conservación, á cuyo efecto se dará la correspondiente orden al Sr. Ingeniero.

Idem id. id. á la declaración de abono de 489 pesetas á que asciende la cuenta de gastos ocasionados en la confrontación, replanteo é informe del proyecto del camino vecinal del puente de Vallecas á la colonia de Doña Carlota, y disponer que se satisfaga la expresada suma al Sr. Ingeniero Jefe del Estado con cargo al crédito consignado en el presupuesto provincial para esta clase de servicios.

Idem id. id. á la comisión hecha al Sr. Gobernador de la provincia de las hojas de aprecio de las fincas que han de ser expropiadas para la construcción de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torreledones, sección comprendida entre este último punto y la carretera de la Coruña.

Idem id. id. á la concesión hecha á D. Liborio Gorbeña y Murga, contratista de la carretera antes mencionada, de ocho meses de prórroga para la terminación de las indicadas obras.

Idem id. id. á la aprobación del presupuesto del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de San Martín de la Vega á la general de Andalucía.

Idem id. id. al presupuesto de acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera de Torrejón de Velasco á la general de Toledo en Torrejón de la Calzada.

Idem id. id. á la subasta del acopio y machaqueo de piedra expresado anteriormente.

Idem id. id. del presupuesto del acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la calle de Toledo en Aranjuez.

Idem id. id. la subasta del acopio y machaqueo de piedra que se cita anteriormente.

Quedaron sobre la mesa á petición de varios Sres. Diputados los siguientes acuerdos:

Idem id. id. á que continúen prestando sus servicios en las carreteras, los Peones auxiliares que por razón de economías ha suspendido el Sr. Ingeniero, mientras haya en presupuesto cantidad suficiente para tal atención, y caso de que falte, lo ponga dicho facultativo en conocimiento de la Comisión para resolver lo más conveniente.

Idem id. id. á la subasta de acopio y machaqueo de piedra que antes se mencionaba.

Terminado el orden del día, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se sirva acordar que en lo sucesivo se provean las vacantes que ocurran en la clase de Peones camineros, en los que estén desempeñando las de Peones auxiliares, con arreglo á los servicios que tengan prestados.—Palacio de la Diputación 6 Febrero 91.—J. Cortina.—D. Negro.—C. Aramburo.»

Aprobada por el Sr. Cortina, fué tomada en consideración y se acordó pasarla á la Comisión de Personal.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los asuntos sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

## CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas y censos.....	47.131 65	25.997 60	»	21.134 05
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.470.292 07	1.850.035 15	»	1.620.256 92
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	364.823 46	320.221 38	»	544.602 08
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.573.000	69.166 35	»	1.512.833 65
10 Enajenaciones.....	500 000	48.969 39	»	451.030 62
11 Resultas.....	440.418 39	3.595 66	»	436.822 73
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	18.438 86	18.438 86	»
13 Reintegros.....	»	4.762 83	4.762 83	»
14 Ampliación.....	»	311.845 49	311.845 49	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.895.665 57</b>	<b>2.644.032 70</b>	<b>335.047 18</b>	<b>4.586.680 05</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	381.143	217.865 35	»	163.277 65
2 Servicios especiales.....	395.250	150.352 21	»	243.897 79
3 Obras obligatorias.....	230.357 50	83.481 42	»	146.876 08
4 Cargas.....	68.858 98	33.347 22	»	35.511 76
5 Instrucción pública.....	42.699	16.664 06	»	26.034 94
6 Beneficencia.....	3.116.637 71	1.841.997 78	»	1.774.639 93
7 Corrección pública.....	113.742 97	33.580 40	»	75.162 57
8 Imprevistos.....	15.000	7.173 79	»	7.826 21
9 Nuevos Establecimientos.....	1.624.843 15	91.832 80	»	1.533.010 35
10 Carreteras.....	724.490	251.095 14	»	473.394 86
11 Obras diversas.....	61.753 26	3.000	»	58.753 26
12 Otros gastos.....	116.890	68.782 86	»	48.107 14
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	18.438 86	18.438 86	»
15 Ampliación.....	»	311.845 49	311.845 49	»
Existencia en Caja.....	»	9.625 32	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.895.665 57</b>	<b>2.644.032 70</b>	<b>330.284 35</b>	<b>4.591.542 54</b>

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

## AYUNTAMIENTOS

### Talamanca

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes de este término

presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas, dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, acompañando á las mismas los títulos de propiedad.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Valdeterres y Valdepiélagos, se servirán dar á este anuncio la

mayor publicidad posible dentro de sus respectivos pueblos.

Talamanca 18 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Juan Sama.

### Torreledones

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1889 á 90, han sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, y en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en Secretaría, por término de 15 días.

Torreledones 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Sabas Urosa.

### Valdemorillo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio de 1891-92, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, conforme ordena el art. 146 de la ley Municipal, para que los vecinos que gusten puedan enterarse y hacer las observaciones que crean convenientes.

Valdemorillo 17 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Juan Beltrán.

### Velilla de San Antonio

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo que se anuncia al mismo para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velilla de San Antonio á 17 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis García González, hijo de Gregorio y Josefa, natural de esta Corte, soltero, albañil, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, habiendo habitado hasta el día 9 del actual, en la calle de la Palma Baja, núm. 72, principal núm. 7, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 14 de Febrero 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario.

### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, dictada en la causa que en el mismo se instruye por la denuncia de Emilio



Rodríguez sobre retención de valores, se cita y llama por medio del presente á Justa Otero Recanco, de 48 años, soltera, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante el expresado Juzgado á fin de practicar cierta diligencia; apercibida de que si no comparece, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 Febrero 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

**SUR**

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del Sur, dictada en sumario que ante el mismo pende por lesiones de Teodora Nieva Ortega, natural de esta Corte, de 80 años de edad, casada con Pedro Nieva, y que han vivido en la calle de Moratines, núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se les cita y llama para que dentro del término de tercero día contado desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Tógores.

**SUR**

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de Instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Alonso Polo, de 44 años, casado, hijo de Hermenegildo y de Margarita, jornalero, que vivió en el puente de Vallecas, tejedor de la Compañía, para que en el término 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 19 Febrero 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Baños Bocix, hijo de Francisco y de Eloisa, natural de Cuenca, soltero, comerciante, que habitó en la calle de San Andrés, 20, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular, á practicar cierta diligencia en el sumario instruido contra el mismo y otras, por usurpación de estado civil y estafa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades

civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado.

Dado en Madrid á 14 Febrero 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

**OESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada con fecha de hoy en el expediente que ante el mismo se sigue á instancia de D. Julio Rubau Donadeu, hijo de D. Ignacio y de Doña Narcisca, natural de Figueras, provincia de Gerona, de 48 años de edad, casado, vecino de esta capital, sobre que se le autorice por Real orden, para reunir en uno los apellidos paterno y materno, es decir, para usar el apellido Rubaudonadeu en vez de Rubau y Donadeu, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á oponerse á dicha modificación, para que en el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Gerona, presenten ante dicho Juzgado los escritos de oposición.

Madrid 19 de Febrero 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos.—Es copia.—Burgos. 6.—P.

**OESTE**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte ha acordado en providencia del 21 del corriente, dictada en los actos ejecutivos que sigue D. Angel Gallego con D. Manuel Frey Fernández, hoy sus herederos, se anuncien por segunda vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Dos solares sitos en esta capital á la derecha de la carretera de Hortaleza, barrio de la Prosperidad y sitio llamado Caño Quebrado, uno de 31.182 pies cuadrados con 80 céntimos, que ha sido valorado en 2.539 pesetas 14 céntimos, y el otro de 78.381 pies cuadrados 37 céntimos, valorado en 7.838 pesetas 14 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la cantidad en que ha sido tasado cada solar, con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, debiendo los licitadores para tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos del valor de cada solar; y se advierte que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho para exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Febrero 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. 82

**ALCALÁ DE HENARES**

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la sección segunda de la quiebra del comerciante D. Vicente Yarto y Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se cita á los Sres. Escorial y González, acreedores de dicho quebrado, para la junta de acreedores que ha de celebrarse el día 9 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de audien-

cia de S. S., para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes, ó sean los géneros, muebles y efectos pertenecientes á dicha quiebra que no se han vendido, á pesar de haberse sacado á subasta por dos veces, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción á tipo.

Alcalá de Henares 20 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno. 80

**CONSEJO DE ESTADO**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal, en el pleito promovido por D. Eusebio Arias Vázquez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1889, sobre comiso de varias pipas de rom en Zaragoza á D. José Roche, se cita al demandante ó á sus herederos ó causahabientes á fin de que comparezcan en forma en estos autos y suministren el papel sellado necesario para las actuaciones, bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.—Es copia.

**Depósito de la Guerra**

*Junta Económica*

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta el papel necesario para la Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra durante el año económico de 1891 á 92 y seis meses más, si así conviniese al Estado, conforme aparece en la relación que se acom-

paña, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, como Inspector General del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las dos en punto de la tarde del día 28 de Marzo próximo, ante la Junta Económica de este Depósito, á la cual los interesados deberán presentar en los treinta minutos antes de la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, precisamente por el total de artículos, redactadas en papel sellado de la clase undécima de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni entrerrenglonados, que no se hallen salvadas y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañados del resguardo á que se refiere la prescripción quinta del pliego de condiciones legales que en unión de las facultativas servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

*Modelo de proposición*

El que suscribe, domiciliado en..., calle..., número..., piso..., según cédula personal número... (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETIN de la provincia de Madrid, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en pública subasta de papel con destino á la Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra, se compromete á entregarlo á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida.

(Aquí el detalle de los artículos y precio de la unidad en letra.)

(Fecha y firma del autor.)

*Relación que se cita*

Número de orden	CLASE DE PAPEL	CANTIDADES	UNIDAD	PRECIO de la unidad <i>Pesetas Céntimos</i>
1	Romani primera prolongado 33x45, peso 8'800 kilos.....			18
2	Kilo doble marca Cardó 45x64, peso 18 id.....			35
3	Doble marca continuo glaseado 47x67, peso 20 id.....			25
4	De cubiertas de colores 100x70, peso 36 id.....			50
5	Cuádruple 66x94, peso 32 id.....			50
6	Idem de empaquetar 64x88, peso 25 id.....			15
7	Idem fino núm. 1, 66x94, peso 30 id.....			42
8	Idem id. núm. 2, delgado 66x94, peso 20 id.....			25
9	Idem inferior 69x94, peso 16 id.....			10 50
10	Idem granulado superior 80x100, peso 62 id.....			90
11	Kilo de tercera, 33x45, peso 7'500 id.....			12 50
12	Doble apergaminado amarillo 47x67, peso 12 id.....			26
13	Idem id. gris 47x67, peso 12 id.....			26
14	Cuádruple fino satinado 66x74, peso 20 id.....			20

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Oficial de A. M., Secretario, Rodrigo Prados.—V.º B.º—El Coronel de E. M., Presidente accidental, Bascaján.

**Factorías militares de Madrid**

No habiendo producido resultado la subasta verificada el día 12 del actual para la enajenación de los aprovechamientos del molino harinero de esta Factoría de Subsistencias, que existan y se produzcan en el mismo durante un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, á contar desde el día

1.º de Abril próximo venidero, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda y formal licitación que al indicado fin tendrá efecto en la Comisaría de Guerra, Intervención de dichas Factorías militares (barrio del Pacífico), el día 12 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, bajo iguales reglas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios



límites que rigieron en la primera y están de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados de once de la mañana á cinco de la tarde.

El Tribunal de subasta se constituirá media hora antes de la señalada para recibir las proposiciones que se presenten.

Estas lo serán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Los precios límites que han de regir en la subasta serán los siguientes:

Moyuelos, á 16 pesetas cada quintal métrico.

Salvados, á 13 id. cada id.

Aechaduras, á 4 id. cada id.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar á la proposición el talón de depósito que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus sucursales, el de 2.250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del valor del servicio.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate elevará este depósito al doble de su valor para garantizar el contrato.

*Modelo de proposición*

Don F. de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se compromete á adquirirlos á los precios siguientes:

El quintal métrico de moyuelo, á tantas pesetas.

El id. id. de salvado, á tantas pesetas.  
El id. id. de aechaduras, á tantas pesetas.

Todas las cantidades en letra.

Acompañando el talón de depósito que marca la condición 16.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas**

*Programa del concurso que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, ha fundado por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar una monografía sobre el siguiente tema:*

**VICIOS Y ABUSOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ESPAÑA, Y SUS REMEDIOS.**

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá 4.000 pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado y con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicación, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en

la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.

**Primer Tercio de la Guardia civil**

El día 28 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil del primer Tercio de esta Corte, sita en la calle del Pacifico, núm. 15, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—P. O., el Capitán, Ayudante, Enrique G. de Ceballos.

**ANUNCIOS**

**Compañía Metalúrgica de Mazarrón**

Con arreglo al art. 33 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general que se ha de celebrar en Madrid en el local de Banco Hispano Alemán el día 20 de Marzo de 1891, á las dos de la tarde.

En dicha junta, además de los asuntos ordinarios, se resolverá sobre la reforma del art. 3.º de los estatutos.

Los depósitos de acciones para poder asistir á la junta, se admitirán hasta el día 10 del referido mes de Marzo; en Madrid, en el Banco Hispano Alemán, y en Francfort s/m en casa de los Sres. D. et de Neufville.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Consejero Director, Ernesto Greif. 81

**COLEGIO HISPANO-ROMANO**

**CURSO DE 1890 A 1891**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco García Seijo.....	Presbitero.....	»	5	»	5	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	Manuel Esteban Herizo.....	Licenciado en Letras.....	»	3	»	3	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	D. Francisco García Seijo.....	Presbitero.....	»	6	»	6	
Historia de España.....	D. Eusebio Beltrán.....	Profesor Normal.....	»	3	»	3	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Manuel Esteban Herizo.....	Licenciado en Letras.....	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Dargallo.....	Bachiller en Artes.....	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.....	D. Manuel Ferrer.....	Idem en Ciencias.....	»	2	»	2	
Historia natural.....	D. Rufino Abela.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Ramón Alarcón.....	Presbitero.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	48	»	48	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 48

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Ramón Alarcón, Presbitero.—El Secretario, José Dargallo.

MADRID: 1891.—Escuela Tipográfica del Hospicio.